

74

	AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021 (Diciembre 7)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21”.</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 25 de enero de 2019 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por ANONIMO bajo el radicado código D-19-01-25-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

**AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021**

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

"(...) Tala indiscriminada en la margen de la quebrada nerval, dichas actividades son realizadas por el señor Fermín Quintero Rodríguez en la vereda Posetas- San Vicente del Caguán (...)"

Que la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designa a la Funcionaria OFFIR MARTINEZ para que realizara inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, en el cual se identifique plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental; dicha visita de inspección ocular se realizó el día 28 de febrero de 2019.

Que el día 28 de febrero de 2019 la contratista Dayleen Offir Martínez Cortés emitió Concepto Técnico No. 0043, en el cual, realizó la valoración cualitativa y cuantitativa del daño ambiental generado por la tala ilícita de un área de 1,6 hectáreas en la Vereda Pocetas, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, describiéndola de la siguiente manera:

"(...)"

1. LOCALIZACIÓN

El área afectada por tala ilícita corresponde a un lote de 1,6 hectáreas, ubicada en la vereda Pocetas, municipio San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá

Para llegar al sitio de la afectación, se parte del casco urbano del municipio de San Vicente del Caguán, por la vía que conduce hacia el aeropuerto Eduardo Falla Solano, continua el recorrido hasta la vereda Alto quebradon, posteriormente hace un desvío a mano derecha hasta llegar a la vereda Pocetas, seguidamente se encuentra un peaje a mano derecha que conduce a la finca del señor Anibal Ospina, desde esa finca se camina unos 1200 metros por potrero hasta llegar al sitio de la deforestación en las coordenadas geográficas (N 02° 29' 21, 9" - W 74° 62' 57,7). (Cuadro 1)

Cuadro 1. Coordenadas geográficas del área deforestada

Punto	Observación	Coordenadas N	Coordenadas W
1	Punto de inicio	02° 17' 11,8"	74° 37' 43,0"
2	Tala	02° 29' 21, 9"	74° 62' 57,7

Fuente: GPS Garmin 60 Scx

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Página - 2 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

25



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

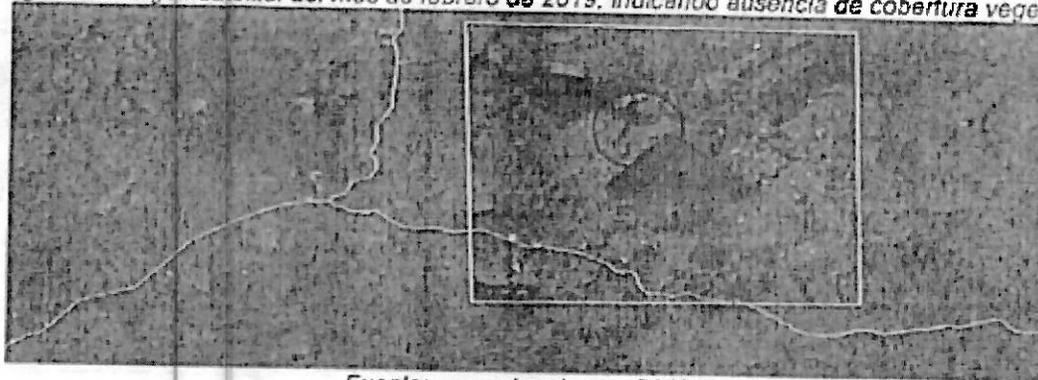
Se encontró un área deforestada que tiene como fin el cambio de uso del suelo, de bosque secundario altamente intervenido (rastrojo) a potreros para el establecimiento de cultivos de pancoger como yuca "Fue lo que manifestó el presunto infractor, quien indica que la idea es sembrar yuca para alimentar pocinos", la cual fue georreferenciada con un equipo GPS Garmin 60 Scx para posteriormente realizar un análisis multitemporal del área afectada mediante el programa Planet explorer, el recorrido se realizó el día 6 de febrero del 2019. La superficie afectada corresponde a 1,6 ha de bosque secundario altamente intervenido. De conformidad con el análisis multitemporal utilizando imágenes de Satélite Sentinel el área fue deforestada a finales de enero del 2019 (Figura 1, 2 y 3).

Figura 1. Imagen satelital del mes de octubre de 2016, indicando presencia de cobertura vegetal



Fuente: www.planet.com, 2016.

Figura 2. Imagen satelital del mes de febrero de 2019, indicando ausencia de cobertura vegetal



Fuente: www.planet.com, 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Figura 3. Área deforestada en la vereda Pocetas, municipio de San Vicente del Caguán



Fuente: Martínez Cotes-2019

De acuerdo a los cortes encontrados en los árboles y a la transformación de la madera que se observó en la visita, el presunto infractor utilizó motosierra para realizar la actividad de deforestación. (Figura 4 y 5). No se observó que la tala haya sido sometida a la quema.

Figura 4 y 5. Evidencia de la tala de los árboles y transformación



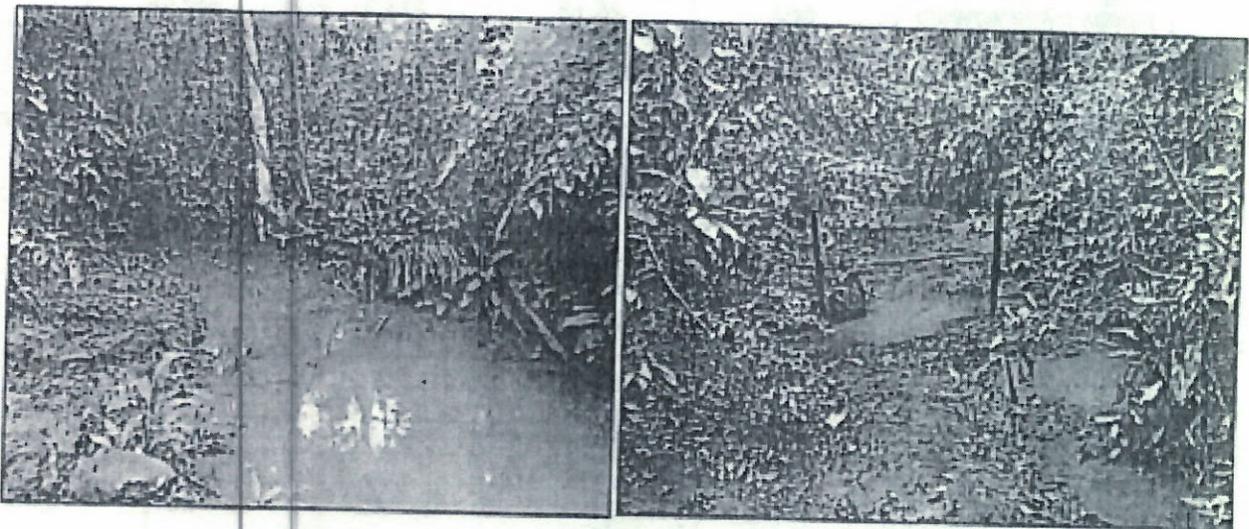
Fuente: Martínez Cotes-2019

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021 (Diciembre 7)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

En la visita se observó que el bosque secundario altamente intervenido sirve de protección a la margen de la quebrada el Nemat, el cual sirve como bebedero de agua al ganado además en indagaciones a la comunidad manifestaron que en el sitio es muy frecuente la presencia de Dante (Tapirus terrestris), Churuco (Lagothrix lagotricha), Titi (Saimiri oerstedi) Boruga (Cuniculus paca), Venado (Odocoileus virginianus), Loros (Amazona sp) y gran cantidad de aves; animales silvestres que se desplazan por el corredor biológico que aún persiste en la vereda gracias al bosque secundario que han tratado de dejar los señores Fermín Quintero y Anibal Ospina en cada uno de sus predios. Algunos puntos de la quebrada se convierten en salados para la fauna que se alberga en el lugar y además para demás especies que se desplazan por el área. (Figuras 6 y 7)

Figura 6 y 7. Quebrada El Nemat



Fuente: Martínez Cotes-2019

3. DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES, VOLUMEN Y VALORACIÓN (ECONÓMICA) DE LA MADERA

3.1 Especies de la flora silvestre afectadas

Debido a que no fue posible determinar el volumen en pie, se usó el volumen definido para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disecadas soportado en el estudio del Plan de Ordenación Forestal Yarí - Caguán del año 2005 realizado por la Universidad Distrital en el municipio de Cartagena del*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Handwritten mark

Handwritten signature

**AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021**

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Chairá, el cual tiene un valor de 214,31 m³/ha para este tipo de bosque, en consecuencia, se obtiene un volumen total de 342,89 m³ en las 1,6 ha deforestadas. Cuadro 2.

Cuadro 2. Volumen por hectárea según POF Yarí - Caguán para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas y volumen total del área afectada por deforestación en la Vereda Pocetas en el municipio de San Vicente del Caguán.

Tipo de Bosque	No. Individuos ha	Área basal m ² /ha	Volumen m ³ /ha	Volumen total m ³
Bosque de superficies planas o ligeramente disectada B1	563	25,16	214,31	342,89

Fuente: POF Yarí - Caguán, 2005.

Cuadro 3. Especies de flora silvestre afectadas en el área deforestada en la vereda pocetas, municipio de San Vicente del Caguán

Nombre Común	Nombre científico
Pitaniño	<i>Phenakospermum guyanense</i>
Yuco	<i>Bernoullia flammea</i>
Yarumo	<i>Cedropia</i> sp
Balsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
Laurel	<i>Ocotea aciphyla</i>
Chipo	<i>Compsoeura atopa</i> A. C. Smith
Ceiba	<i>Ceiba pectandra</i>
Guamo	<i>Inga</i> sp
Caimo	<i>Pouteria</i> sp

Fuente: Martínez Cotes-2019

En la visita de inspección ocular se identificaron algunas especies forestales, entre las más representativas fue la especie Yuco (*Bernoullia flammea*), en cuadro 3 se mencionan las especies en su orden.

Según Yepes et al (2011)* la información para el bosque muy húmedo tropical (bmh-T) es la siguiente:

- Biomasa: 165,0 t/ha
- Carbono almacenado: 82,52 t/ha
- Carbono liberado - Emisiones de CO₂: 302,55 t/ha

4. CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN

Página - 6 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Para cuantificar la valoración económica de los daños causados, se tomó el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, el software adoptado por CORPOAMAZONIA, el cual está inmerso dentro del sistema de gestión de la calidad, en el proceso misional de control y vigilancia.

El artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, establece que valorar los impactos se utiliza la siguiente fórmula:

Multa: $B + ((\alpha * i) * (1+A) * Ca) * Cs$

Donde:

α : Factor de temporalidad

i : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Para la tasación referente al caso mencionado, se desarrolló los criterios de beneficio; factor de temporalidad; grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo; circunstancias agravantes y atenuantes; costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor.

B: Beneficio ilícito. Es la ganancia que obtiene el infractor. Puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros o de retrasos. Se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección.

Se refiere a un análisis de la ganancia económica que pueda obtener el infractor fruto de su conducta acompañado de los costos evitados por dicho actuar.

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente ecuación:

$$B = \frac{Y * (1 - P)}{P}$$

Donde:

B: Beneficio obtenido por el infractor.

Y: Sumatoria de ingresos y costos

P: Capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores.

Capacidad de detección baja: $p=0,40$

Capacidad de detección media: $p=0,45$

Capacidad de detección alta: $p=0,50$

Página - 7 - de 22

Página - 7 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

0052



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El beneficio B no podrá superar los 5 000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos ($\alpha=1$)- De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio no podrá superar la siguiente relación:

$$B \leq 2 * [(a * i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Para determinar el beneficio ilícito (B). Se tomaron los siguientes valores:

• **Ingresos directos**

- i) **Valor de la tierra, para efectos de comercialización y de conformidad con averiguaciones realizadas con la población del municipio de Cartagena del Charrá el valor promedio de una hectárea en la región es de \$ 1.000.000, en éste caso el valor total de la tierra es de \$ 1.600.000, Cuadro 4.**

Cuadro 4. Relación de ingresos directos

Item	Cantidad	Valor comercial unitario	Valor total comercial
Tierra	1,6 hectáreas	1.000.000	1.600.000
Total			1.600.000

Fuente: Autor, 2018.

• **Costos evitados**

Los costos evitados se describen a continuación y ascienden a un valor de \$ 15.298.609 (Cuadro 5).

- i) **Plan de manejo forestal:** Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de un Plan de Manejo Forestal por hectárea es de \$ 150.000, el valor total del PMF para un área de 1,6 hectáreas es de \$ 300.000
- ii) **Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal,** Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de la asistencia técnica por año para un área de entre 0 a 50 hectáreas es de \$ 5.000.000.
- iii) **Tasa de aprovechamiento forestal Persistente,** De conformidad con Resolución 0586 de 15 mayo de 2018 expedida por CORPOAMAZONIA y teniendo en cuenta que en los bosques naturales existe una

- Página - 8 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

for



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

gama de especies que tienen un valor económico desde muy bajo hasta muy alto, se encuentra que el valor de la Tasa de aprovechamiento Forestal persistente promedio de \$ 8.905,14. Soportado en lo anterior el valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$ 3.053.536,89 para un volumen total de 342,89 m³.

- iv) Valor del salvoconducto Único de movilización de acuerdo a la resolución 1909 de 2017 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el valor del SUN es de \$ 5.208.*
- v) Costos de compensación: Se tienen en cuenta los valores promedio de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales en el Departamento de Caquetá avalados por el convenio 5780 de 2007 del proyecto de Restauración de Tierras de CORPOAMAZONIA, se constituye que el valor de establecimiento y mantenimiento del primer año por hectárea es de \$ 4.023.884, para el segundo año el costo de mantenimiento por hectárea es de \$ 1.045.880 y en el tercer año el costo de mantenimiento por hectárea es de \$ 870.101, el costo total de establecimiento y mantenimiento de 1,6 hectáreas por un tiempo de tres (3) años es de \$ 5.939.865*

Cuadro 6. Relación de costos evitados.

<i>Item</i>	<i>Valor total</i>
<i>Plan de manejo forestal</i>	<i>3.000.000</i>
<i>Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal</i>	<i>6.000.000,00</i>
<i>Tasa de aprovechamiento forestal Persistente</i>	<i>3.053.536</i>
<i>Valor del salvoconducto Único de movilización (SUN)</i>	<i>5.208,00</i>
<i>Costos de compensación (Establecimiento y mantenimiento)</i>	<i>5.939.865</i>
Total	\$ 15.298.609

Fuente: Autor, 2018.

a: Factor de temporalidad

Considera la infracción ambiental identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos donde no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinen la importancia de la afectación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

leg

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021**

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

i: Importancia de la afectación

Es la medida cualitativa del impacto a partir de la valoración de determinados atributos por medio de una función establecida.

Valorados los atributos, se determina la importancia de la afectación según la siguiente ecuación: $(I) =$

$$(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 4) + 1 + 3 + 3 = 18$$

Valorados los atributos, se determina que la importancia de la afectación es 18 y se refleja en el cuadro 6.

Cuadro 6. Grado de afectación y la importancia de la afectación.

Afectación (Af)	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	4
	Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	3
	Recuperabilidad (MC)	3
	Importancia (I) =	18
	$3IN + 2EX + PE + RV + MC$	
	SMMLV	\$ 328.116
	Factor de conversión	22,08
Importancia (I)	\$ 328.828,304	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

La importancia de la afectación puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, como se presenta en el cuadro 7 Para el presente caso tomó una medida cualitativa Leve, porque la importancia de afectación fue de 68.

Cuadro 7. Valoración de la importancia de la afectación.

Identificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de alteración producida y sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Una vez definida la importancia de la afectación se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente ecuación:

$$I = (22,06 * SMLV) * I$$

Donde:

I: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMLV: Salario mínimo mensual vigente para el año 2018

I: Importancia de la afectación

$$I = (22,06 * 828.116) * 18$$

$$I = 328.828.301 \text{ pasos valor descrito en el cuadro 8}$$

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes se califica según se presenta en los cuadros del artículo 9 de la resolución 2086 de 2010. En el cuadro 8 se relacionan los agravantes y cuadro 9 atenuantes.

Cuadro 8. Relación de agravantes

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor	0,2
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	0,2
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15
4	Rehúsa la responsabilidad ambiental a otros.	0,15
5	Integrar varias disposiciones legales con la misma conducta	0,2
6	Amenazar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,2
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que está sometida	
12	Las infracciones que involucran residuos peligrosos	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		1,8
No. de Agravantes		8
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,7
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,7

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Página 11 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ-DTC	<i>[Firma]</i>

[Firma]

[Firma]



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Version: 1.0 - 2015

Cuadro 9. Relación de atenuantes.

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Confiar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,4
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o entregar el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,4
3	Que con la infracción no existe daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	-0,4
SUMA VALORES DE ATENUANTES		-1,2
Total de Atenuantes		3
VALOR MÁXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		-0,8
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIÓNES		-0,8

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Ca: Costos asociados: No existen costos asociados.

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa tiene en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones que permite establecer su capacidad de asumir la sanción pecuniaria, para lo cual, se determinará la condición socio – económica con el sitio web del SISBEN. De conformidad con lo anterior, se tomó como referencia el nivel 1, y la calificación de la capacidad de pago se establece en 0,01.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se establece el valor económico de los daños ambientales en el cuadro 10.

Cuadro 10. Cálculo de la multa con todos los atributos analizados

Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Beneficio Ilícito	Ingresos directos	\$ 1,600,000
	Costos evitados	\$ 15,298,609
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 16,898,609
Capacidad de detección		0,4
Beneficio Ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 25,347,914
Afectación (Af)	Intensidad (IN)	1

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Caribe

Caribe



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

	<i>Extensión (EX)</i>	4
	<i>Persistencia (PE)</i>	1
	<i>Reversibilidad (RV)</i>	3
	<i>Recuperabilidad (MC)</i>	3
	<i>Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC</i>	18
	SMMLV	\$ 828,116
	<i>Factor de conversión</i>	22.06
	Importancia (\$)	\$ 328,828,301
Factor de temporalidad	<i>Días de la afectación</i>	2
	Factor alfa	1.0082
Agravantes y Atenuantes	<i>Agravantes (tener en cuentas restricciones)</i>	0.7
	<i>Atenuantes (tener en cuenta restricciones)</i>	-0.6
	Agravantes y Atenuantes	0.1
Costos Asociados	<i>Costos de transporte</i>	\$ 0
	<i>Seguros</i>	\$ 0
	<i>Costos de almacenamiento</i>	\$ 0
	<i>Otros</i>	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
Capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0.01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 28,994,836

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Que en razón de lo anterior, el día 23 de junio de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 00116 de 2021, en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723

Que mediante oficio DTC 2387 del 2 de julio de 2021 se realizó la citación para diligencia de notificación personal.

Que 472 informó que no fue reclamado en envío ante la primera gestión de entrega por lo que no fue posible realizar la entrega de tal documentación al investigado. Tal y como consta mediante

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	<i>[Firma]</i>

[Firma]

[Firma]



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

constancia secretarial del 4 de octubre de 2021, por lo que se procedió a realizar la publicación de la citación y luego mediante aviso de notificación No 189 de 2021 fue notificado tal y como consta en constancia secretarial de 5 de noviembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Página - 14 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Cuba

Paola

	AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021 (Diciembre 7)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece en su articulado que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

C. Barón



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal (Decreto 1791 de 1996, Art.8).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada. Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas

Página - 16 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021 (Diciembre 7)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. PARÁGRAFO 1º.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-753-116-21, seguido en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

1. Denuncia ambiental D-19-01-25-01
2. Constancia de recibo de documentos del 29 de enero de 2021
3. Auto de tramite No 013 de 2019
4. Concepto técnico No 043 del 28 de febrero de 2019, suscrito por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES
5. Auto de apertura DTC No 0116 del 23 de junio de 2021
6. Oficio DTC 2525 del 2 de julio de 2021 donde se comunica auto de apertura
7. Oficio DTC 2387 del 2 de julio de 2021 citación a notificación personal auto de apertura
8. Constancia secretarial del 04 de octubre de 2021
9. Auto de tramite No 0342 de 2021
10. Publicación de citación para notificación
11. Constancia secretarial del 12 de octubre de 2021
12. Auto de tramite No 0380 de 2021
13. Aviso de notificación 0189 de 2021
14. Constancia secretarial del 5 de noviembre de 2021

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Paola



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Página - 18 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el concepto técnico DTC No 0043 del 28 de febrero de 2019, suscrito por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES se tiene que FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 se pudo establecer que deforestó aproximadamente 1,6 hectáreas en la vereda pocetas del Municipio de San vicente del Caguán.

Es necesario precisar que entre las especies afectadas fueron aproximadamente 342.89 m3 de florea y también se afectó fauna propia de este medio y un bosque secundario que sirve de protección a la Quebrada El Nema tal y como se evidencia en el registro fotográfico.

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por OMISION, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal persistente vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.4.3. y 2.2.1.1.4.4

Página - 19 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,

"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal.

Página - 20 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021 (Diciembre 7)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con parágrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de **CULPA GRAVE**, por la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018 y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Handwritten mark

Handwritten signature



AUTO DE CARGOS DTC No. 049 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-116-21."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

....(....)...

- *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio*
- *Demolición de obra a costa del infractor*

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.968.723, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre tala.

ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 22 - de 22

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Handwritten mark

Handwritten mark